



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 04 SET. 2015

Oficio N° 1636 2015-MEM-DGAAE

Señora
Katherine Elizabeth Riquero Antúnez
Directora
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI
Presente.-

Asunto : Corre traslado de la subsanación de observaciones al Estudio de Impacto Ambiental – Semidetallado del "Proyecto de Ampliación de Líneas en la Prospección Sísmica 2D en el Lote XIII"

Referencia : a) Escrito N° 2321679 (21.08.13)
b) Escrito N° 2475929 (25.02.15)
c) Escrito N° 2479946 (10.03.15)
d) Escrito N° 2483835 (26.03.15)



Me dirijo a usted con relación a los escritos b), c) y d) de la referencia, mediante los cuales la empresa **Olympic Peru Inc. Sucursal del Perú** remitió a la Dirección a mi cargo la documentación destinada a subsanar las observaciones que su Dirección formuló mediante la Opinión Técnica N° 163-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA/LTR-106360-13 al Estudio de Impacto Ambiental – Semidetallado del "Proyecto de Ampliación de Líneas en la Prospección Sísmica 2D en el Lote XIII".



Al respecto, adjunto al presente en formato digital (01 cd) dicha documentación, a fin de que se sirva emitir opinión al Estudio Ambiental señalado en el párrafo precedente, de acuerdo al artículo 29^{o1} del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, vigente al momento de la presentación del Estudio de Impacto Ambiental – Semidetallado del "Proyecto de Ampliación de Líneas en la Prospección Sísmica 2D en el Lote XIII"².



Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración.

Atentamente,




Renato Baluarte Pizarro
Director General
Asuntos Ambientales Energéticos



¹ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM:

Artículo 29°.- La DGAAE podrá solicitar opinión a otras autoridades públicas respecto a los temas relacionados con la eventual ejecución del proyecto de inversión, a fin de recibir sus opiniones al Estudio de Impacto Ambiental presentado por el Titular del proyecto.

² El Estudio de Impacto Ambiental – Semidetallado del "Proyecto de Ampliación de Líneas en la Prospección Sísmica 2D en el Lote XIII", fue presentado mediante escrito N° 2321679 de fecha 21 de agosto de 2013; por lo que, corresponde su evaluación de acuerdo a las disposiciones señaladas en el Decreto Supremo 015-2006-EM, de conformidad a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, modificado por Decreto Supremo N° 012-2015-EM.